

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2024

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos	700-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinte de enero del año en curso al remitir un extracto del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto novecientos noventa y uno (991) que reforma el artículo segundo del diverso mil quinientos setenta y tres (1573), materia de esta controversia constitucional.

En consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

II. Estado procesal.

Mediante auto de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó notificar la sentencia del presente asunto a las partes, la cual fue notificada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos el trece de marzo de dos mil veinticinco —foja 1564—.

El Tribunal actor manifestó mediante escrito registrado con el folio 6226, que el monto necesario para cubrir el pago de la pensión actualizado hasta el ejercicio fiscal dos mil veinticinco asciende a \$3,590,508.23 (tres millones quinientos noventa mil quinientos ocho pesos 23/100 M.N.) —foja 1576—.

No obstante, también informó que realizó el pago de la pensión por lo que hace al año fiscal de dos mil veinticuatro, pero que no cuenta con el presupuesto para cubrir lo que respecta al año dos mil veinticinco.

Por tanto, mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco se le requirió al Tribunal para que precisara el monto que necesitaba para cubrir el pago de la pensión por lo que hace al ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, calculado únicamente con los meses que transcurrieron en dicho año hasta la fecha en que se le notificó la sentencia, esto es, hasta el trece de marzo de dos mil veinticinco.

Asimismo, en el citado auto se requirió a los Poderes Legislativo Ejecutivo de la entidad para que, una vez que tuvieran conocimiento del monto precisado por el Tribunal actor, autorizaran la partida presupuestal correspondiente, realizaran la ministración de los recursos y se expidiera el decreto que declarara la invalidez parcial del diverso que es materia de esta controversia constitucional.

En ese sentido, mediante oficio registrado con el folio 21823, el Tribunal informó que hizo de conocimiento a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, que el monto requerido para cubrir el pago de la pensión por lo que hace al ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, calculado hasta la fecha en que se le notificó la sentencia, es de \$342,454.27 (trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) —foja 1679—.

Atento a lo anterior, es pertinente destacar que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado dispone:

Artículo 40. *En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales, se estará a lo siguiente:*

I. Los Entes públicos, con excepción de los Municipios, deberán presentar su solicitud de ampliación presupuestal ante el Ejecutivo del Estado, ante quien deberán justificar su solicitud y exhibir la información y documentación que acredite fehacientemente que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En caso de que no sea remitida de manera correcta y completa la información y documentación señalada en el párrafo que antecede, el Ejecutivo del Estado requerirá al Ente Público la documentación faltante,

en el supuesto de que no la exhiba, se tendrá por no presentada la solicitud y se dará cuenta de ello al Congreso del Estado.

Si del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Público, se acredita que éste cuenta con la capacidad para afrontar el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales, se rechazará la solicitud de ampliación presupuestal y se comunicará tal determinación al Congreso del Estado.

En caso de que se acredite por el Ente Público la necesidad de la ampliación presupuestal, el Ejecutivo del Estado emitirá un Dictamen Técnico y remitirá la solicitud respectiva al Congreso del Estado, a efecto de que éste autorice en su caso, la ampliación presupuestal y modificación al Presupuesto de Egresos.”

(Lo resaltado es propio.)

III. Requerimientos.

Con base en lo anterior, se requiere:

- a) Al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, para que, en el plazo de **tres días hábiles** y en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público local, **realice la solicitud de ampliación presupuestal** respecto del monto faltante para el pago de la pensión de esta controversia constitucional al Poder Ejecutivo de la entidad, y
- b) A los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos**, para que, una vez notificados de lo anterior, lleven a cabo las **acciones necesarias a efecto de garantizar el pago** de la pensión correspondiente y de ser posible, se etiquete el destino de dichos recursos.

IV. Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán exhibir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

V. Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa**, así como a la **Consejera Jurídica del Gobierno** y al **Presidente de la Mesa**

Directiva del Congreso, todos del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Apertura de nuevo tomo del expediente.

Finalmente, dada la voluminosidad del expediente, se ordena la apertura del tomo II del presente medio de control constitucional.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y de manera electrónica al Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de ocho de abril de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **38/2024**, promovida por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a66330000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T21:30:54Z / 08/04/2026T15:30:54-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	ac f3 8c 47 45 2e 8a c0 16 10 01 26 bf 70 9d 4a 2b 32 da ce 2f 68 5e e2 d3 e5 e2 2a 8f d5 05 23 ae 9f 3a ce 0d b6 7f 0c 92 0a 82 25 e4 04 4b 7d 1d b0 2f 4a 55 91 2d 84 9a 7f 87 c4 82 9b f9 0a 36 87 22 38 ae 17 fd b8 e7 cd a5 e0 ef 7d c3 5e 42 36 bf a5 f6 f7 77 8a ea be 46 cb 05 76 5a f5 8d 9b 8a 07 6f 0f c1 6d b6 cc bd f4 0e 32 db 88 c7 c9 a1 e7 bf 88 d3 45 e7 74 2f 3d 0d ac 13 4c 65 97 e0 6d d5 d5 14 95 64 c9 54 36 30 a8 a9 bc c6 47 6a c1 2e ab 3b 43 ce 92 fa af 99 ef 1d cc b8 9a 2b b2 50 ca 4d e4 fe 43 ae 4c eb 5c 14 c4 53 3e fd 6b 9b 2b f8 f7 86 83 a8 de d4 36 da 55 8b 4b 2d b4 b7 2f 6e 05 08 30 cd 93 81 b6 88 e9 07 82 69 4e 7c f7 23 40 0c f7 bc 38 69 4a 76 fa 3a 4a d0 fa be 8f 7c b8 84 64 2f 56 55 bb 76 5f 3a 4b 94 69 d4 dc 00 46 38 d4 e6 78 2f 43 3b 5e 2a fd 93 85 aa 95 42 2a 6a 48 5a 1e 5f 65 0e 0e 02 b2 17			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T21:30:55Z / 08/04/2026T15:30:55-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T21:30:54Z / 08/04/2026T15:30:54-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1304633			
	<i>Datos estampillados</i>	2E3A5FCA9BC4003C6499B9D8BD4218D4793ECE112BA33CE2E7F336B3981A64A9963F			

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	SASF82021HOCNNR06			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6633200000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T20:32:22Z / 08/04/2026T14:32:22-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	91 c4 72 56 eb 09 6c 42 91 2a 83 2b d1 dd a2 a0 67 35 f6 f0 8c 16 c5 c4 dd 45 6f 9f 17 66 59 6c e1 e1 d2 17 c2 a0 3d ee bc d8 5d b7 a8 db 09 9e 86 92 c6 98 87 18 7e 0e 9d 83 76 1c ec 8f 47 f2 23 a6 31 e3 b9 eb e9 16 5f 79 14 21 83 d9 a2 74 6b 38 c9 40 9d a0 e0 a6 bc 09 6a b6 2c 17 a1 01 cd fc a2 67 7f 22 30 67 3e f9 a0 cb 6a 6a 23 0a f3 17 c3 8d ed 0e b7 04 9a 29 71 e9 74 e0 82 87 46 ee c1 21 13 40 be 27 c2 26 07 1f bb d2 d7 e3 05 b4 f3 b1 2b 67 f1 0f ee 57 d7 c0 ee eb 95 e9 5d 2d 0a f6 3b 39 48 d6 52 34 be cf 16 9f 0e ab 51 85 95 be 50 b0 97 6f b0 77 7d 2c 6b 7c 26 d6 fb 4c d4 96 ef e9 7f b1 0d 65 6f eb 47 05 8d fd c0 1a 65 63 96 b1 e0 8c 5f 27 ba b9 03 7e 3e 15 bc 2b 31 46 f5 3b d0 d9 69 b1 2b 50 60 a9 cb ff da 0d 11 8a e2 24 04 80 b5 fb 72 d3 70 bd 69 f8			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T20:32:22Z / 08/04/2026T14:32:22-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Validación OCSP	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6633200000000000000000007587			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/04/2026T20:32:22Z / 08/04/2026T14:32:22-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL			
Estampa TSP	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1303558			
	<i>Datos estampillados</i>	54596CB61C02D62F7F9A7DC0A1813C419EDF5433B75EEC84A8EB3AFCCF8DAA7D563			